

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0061-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 25 de junio de 2026

El Proveído Nº147-2026-MPHCO/GAT, de fecha 12/06/2026; Informe Nº488-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026; Informe Nº 049-2026-MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 04/06/2026; informe Nº540-2026-MPHCO-GT, de fecha 27/05/2026; Informe Nº 0565- MPHCO-GT/SGCTTP con fecha 20/05/2026; Expediente Nº 202619989 de fecha 14/05/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Basilio Poma Dalmacino Gerardo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0061-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202619989, de fecha 14/05/2026, presentado por el administrado, Basilio Poma Dalmacino GERARDO identificado con DNI Nº22708872, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo Nº0097053-2025, de fecha 31 de diciembre del 2025.

Que mediante el informe 0565-2026- MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 20 de mayo del 2026 en el cual informa en cuanto a la solicitud de devolución de dinero por parte de la Sr. Basilio Poma Dalmacino Gerardo representante legal de la empresa de trasportes SHADDAI S.A.C. solicita devolución de pago efectuado por recorte de ruta- ampliación de ruta.

Que mediante informe Nº 0540-2026-MPHCO/GT de fecha 27 de mayo del 2026, el pago efectuado por concepto recorte de ruta -ampliación de ruta e incremento de ruta por el monto s/131.00soles (Ciento Treinta y Uno con 00/100) según el recibo de caja nº 0097053-2025 en el cual se solicita la devolución de pago por recorte de ruta a nombre del señor Basilio Poma Dalmacino Gerardo representante legal de la empresa de transporte "SHADDAI GRD" SAC.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución de monto de s/131.00 soles (Ciento Treinta y Uno con 00/100) según recibo de caja Nº 0097053-2025 se adjunta:

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº009753-2025, con fecha 1/02/2026, por concepto de recorte de ampliación de ruta por el monto de S/ 331.00 soles (ciento treinta y uno con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 565-2026-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 20 de mayo de 2026, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 49-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 04 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que la empresa de transporte "SHADDAI GRD" S.A.C. efectuó un pago por concepto de devolución correspondiente al recorte de ruta - ampliación de ruta ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 31/12/2025.
- Registro SIAF Nº: 0009517
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2.8. 199- otros derechos administrativos de transportes y comunicaciones.

Que, mediante Provelido Nº 147-2026-MPHCO-GAT, de fecha 12/06/2026, valida el contenido Informe Nº 488-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0061-2026-MPHCO/OGA

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sr. Basilio Poma Dalmacino Gerardo representante legal de la empresa de transporte SHADDAI S.A.C. con DNI Nº22708872, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/131.00soles (Ciento Treinta y Uno con 00/100) a favor de la administrado BASILIO POMA DALMACINO GERARDO, mediante Registro SIAF 0009517 – Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.2 8. 199 otros derechos administrativos de transporte y comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº565-2026-MPHCO/GT/SGCTTP, de fecha 20/05/2026, generado por la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público a cargo del Dr. Hilary Thalía Calero Brava y el Informe Nº 488-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.R.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN